

INFORME 098/SO/29-09-2021

RELATIVO A LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES.

Con fundamento en el artículo 428 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que estatuye como una atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, informar al Consejo General sobre la recepción de las quejas y denuncias que se presenten ante esta autoridad electoral, dentro y fuera del proceso electoral; se informa que durante el mes de septiembre se presentaron quejas y/o denuncias ante esta autoridad administrativa, como se precisa a continuación:

1.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.

El **19 de septiembre de la presente anualidad**, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto Electoral, el escrito de queja signado por la C. Ruperta Nicolás Hilario, quien se auto adscribe indígena de la etnia *Me'phaa*, actual Presidenta Municipal Constitucional de Iliatenco, Guerrero y ex candidata a la reelección por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del C. Eric Sandro Leal Cantú, candidato a la Presidencia Municipal de Iliatenco en el proceso electoral ordinario 2020-2021, por el Partido del Trabajo; por la comisión de actos que podrían configurar Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. Al respecto, se informa que dicha queja se radicó bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/090/2021**. (*Tabla 1 del anexo*).

2.- Asimismo, en relación al procedimiento especial sancionador **IEPC/CCE/PES/089/2021**, se informa lo siguiente:

- El **10 de septiembre de la presente anualidad**, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió un acuerdo plenario relativo al expediente **IEPC/CCE/PES/089/2021**, en el que solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral recabar en un plazo breve y razonable la información solicitada a Facebook mediante acuerdos de 23 y 29 de agosto. Al respecto, se informa que el 11 de septiembre se emitió el acuerdo en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, para requerir nuevamente a Facebook la información de las personas que administran los perfiles de "Ruperta Santos" y "Julio Mosso".

- El 27 de septiembre de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el fondo del asunto, en la que determinó la existencia de los actos

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometidas por el C. Pedro Adán Cantú, Editor y director general del diario “El Noticiero de Guerrero” en perjuicio de la C. Ruperta Nicolás Hilario, imponiendo una sanción consistente en una amonestación pública y ordenar su inscripción al Registro Local de Personas Sancionadas por una temporalidad de seis meses, una vez que haya quedado firme la sentencia. (*Tabla 1 del anexo*).

3. PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES.

Respecto a los procedimientos ordinarios sancionadores, el identificado con el número de expediente **IEPC/CCE/POS/092/2021**, iniciado con motivo de la denuncia formulada por el ciudadano José Luis González Suastegui, en contra de la C. Mariana Itallitzin García Guillén, diputada de la LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, por el distrito local IV, por la presunta infracción al artículo 264, segundo párrafo de la ley de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 134, párrafo octavo constitucional, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, el veintidós de septiembre de la presente anualidad, celebró su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de trabajo, en la cual aprobó el "Dictamen con proyecto de resolución", en el que se ordenó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, remitir el proyecto de resolución al Consejero Presidente de este instituto electoral, a fin de que sea puesto a consideración de los integrantes del Consejo General para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de la Ley Electoral local vigente. (*Tabla 2 del anexo*).

4. Sobre los procedimientos resueltos por Sala Regional Ciudad de México, en los que revocó la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se informa que el **02 de septiembre de 2021**, la Sala regional Ciudad de México **revocó** la sentencia dictada por el Tribunal Local, relativa al procedimiento especial sancionador TEE/PES/017/2021(**IEPC/CCE/PES/020/2021**), y el **06 de septiembre de 2021**, en cumplimiento a la determinación de la Sala, el Tribunal Local emitió una nueva resolución en la que determinó la gravedad de la falta como *leve*, y tuvo por acreditada la reincidencia del denunciado por lo que impuso una multa equivalente a 100 UMA's, al ciudadano Ricardo Taja Ramírez y al Partido Revolucionario Institucional por culpa *in vigilando*. De igual forma, el **19 de agosto de 2021**, la Sala regional Ciudad de México **revocó parcialmente** la sentencia dictada por el Tribunal Local, relativa al procedimiento especial sancionador TEE/PES/038/2021(**IEPC/CCE/PES/062/2021**), y el **10 de septiembre de 2021** el Tribunal Local emitió una nueva resolución, donde determinó la inscripción del ciudadano Ricardo Taja Ramírez en el Registro Local de personas sancionadas por VPMRG por el periodo de 2 años, entre otros pronunciamientos. (*Tabla 4 del anexo*).

Así también se informa que el 23 de septiembre la Sala Regional Ciudad de México resolvió lo siguiente:

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- En el expediente **SCM-JDC-1872/2021**, promovido por Jennyfer García Lucena en contra de la sentencia del Tribunal que confirmó el desechamiento del procedimiento especial sancionador IEPC/CCE/PES/086/2021, CONFIRMÓ la resolución impugnada.
- En el expediente **SCM-JE-124/2021**, promovido por el partido MORENA en contra de la sentencia del tribunal de 16 de julio en el expediente TEE/PES/027/2021 (IEPC/CCE/PES/025/2021), REVOCÓ a efecto de que individualice la conducta para determinar la sanción correspondiente a cada una de los infractores, y así mismo de vista al Consejo Universitario de la UAGro, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda respecto a la infracción cometida por el Rector de la Universidad, por vulnerar la neutralidad e imparcialidad en la contienda electoral.
- En el expediente **SCM-JE-154/2021**, promovido por un ciudadano, en contra de la resolución del Tribunal local en el expediente TEE/PES/017/2021 (IEPC/CCE/PES/020/2021), REVOCÓ para efectos de que realice un nuevo análisis en la individualización de la gravedad de la infracción para determinar la sanción correspondiente.
- En el expediente **SCM-JE-93/2021**, promovido por la Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero, en contra del acuerdo plenario de 28 de mayo, dictado en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/005/2020 (IEPC/CCE/PES/007/2020), en el que se amonestó públicamente, SE REVOCA la resolución impugnada, por no estar debidamente fundada y motivada, ya que no se encuentra acreditado en autos que la actora haya sido omisa en su actuar.

Asimismo, se informa que el 25 de septiembre, la Sala Regional Ciudad de México resolvió lo siguiente:

- En el expediente **SCM-JE-128/2021**, promovido por el representante del partido Encuentro Solidario ante el Consejo General, en contra de la resolución del Tribunal local en el expediente TEE/PES/008/2021 (IEPC/CCE/PES/008/2021), REVOCÓ PARCIALMENTE para efectos de calificar la gravedad de la falta y así imponer la sanción correspondiente.
- En los expedientes **SCM-JE-168/2021, y acumulados SCM-JE-169/2021 y SCM-JE-170/2021**, REVOCÓ la resolución de 17 de septiembre emitida por el Tribunal Electoral local. (*Tabla 3 del anexo*).

5. Finalmente, se informa el estado procesal de los medios de impugnación radicados en Sala Regional Ciudad de México relativos a los procedimientos sustanciados en esta



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Coordinación, mismos que se encuentran detallados en el anexo de este informe. (*Tabla 3 del anexo*).

Lo que se informa a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de septiembre de 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE

C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ